

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y SANTA MARIA SPA.**

Copiapó, noviembre 17 de 2016.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 47.**

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N° 377 de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA Nro. 010, de 2000 y sus modificaciones, y artículo 52 de la Ley N° 19880.

Considerando:

La Providencia N° 843, de 11 de noviembre de 2016, de Rectoría.

**RESUELVO:**

**1° REGULARIZASE Y APRUEBASE** el Siguiete Convenio:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
Y  
SANTA MARIA SpA**

En Copiapó, a 30 de Septiembre de 2016, entre la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, RUT N° \_\_\_\_\_ representada por el Dr. Celso Arias Mora, Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_ en su calidad de Rector de la Universidad de Atacama, ambos domiciliados, para éstos efectos, en \_\_\_\_\_, Comuna y Ciudad de Copiapó, en adelante e indistintamente "**UDA**", por una parte; y, por otra parte, la Empresa Santa Maria SpA, RUN N° \_\_\_\_\_, representada por don, Marcelo Aravena Rojas, Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, en su calidad de Gerente, ambos domiciliados, para éstos efectos, en \_\_\_\_\_, en adelante e indistintamente "**Santa Maria**", han convenido en celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO. OBJETO DEL CONVENIO.**

La UDA, a través de su Centro de Cultivos Marinos, en conjunto a la Empresa Santa María, vienen en celebrar el presente Convenio, en el que acuerdan "El CULTIVO DE OSTIÓN DEL NORTE EN FORMA CONJUNTA", que se regirá por los deberes y derechos de cada parte, descritos en el presente acuerdo de voluntades.

El presente convenio busca además generar las bases para la creación de acuerdos específicos futuros que vayan en beneficio mutuo de los involucrados.

**SEGUNDO. OBJETIVOS DEL CONVENIO.**

Las partes establecen como objetivos del presente convenio los siguientes:

- a) EL Cultivo Conjunto de ostión del Norte.
- b) Establecer las bases para facilitar el desarrollo y posterior ejecución de acuerdos complementarios.
- c) Construir un proceso sistemático de cooperación, que permita realizar acciones conjuntas a favor del desarrollo y perfeccionamiento de actividades de investigación y operación en temas de acuicultura entre las distintas instituciones.

**TERCERO. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

La implementación o ejecución del Convenio, se regirá de acuerdo a los deberes y derechos que a continuación expresamente se detallan, y que en definitiva regirán las obligaciones de cada de una de las partes:

**Deberes de la Universidad de Atacama**

- 1º Entregar anualmente a partir del año 2016 una cantidad mínima de 2 millones de semillas de ostión a la empresa Santa María, para el cultivo conjunto, a través de la puesta a bordo, en las instalaciones de cultivo de dichas especies que posee la UDA en la ciudad de Caldera, del camión u otro medio de transporte que dispondrá Santa María para el traslado a sus instalaciones en la ciudad de Antofagasta. El despacho podrá ser en una o varias entregas hasta completar la cantidad anual pactada.
- 2º Las semillas de ostión, deberán ser entregadas en sistemas limpios y en buenas condiciones para el primer periodo del ciclo.
- 3º Entregar una guía de despacho, dirigida a Santa María SpA, indicando la cantidad de semillas de ostiones y equipos entregados para el objeto del presente convenio, con la glosa que diga "semillas de ostión para proceso de cultivo conjunto, sin valor comercial", e informar de la misma al Servicio Nacional de pesca y Acuicultura, especificando además los respectivos códigos de centro de origen y destino.

**Derechos de la Universidad de Atacama**

- 1º Acceso libre y coordinado, a la información relacionada con el cultivo y a visitas en cualquier fecha, mientras dure el cultivo de los ostiones, a las instalaciones de Santa María Spa, específicamente a las líneas de cultivo dispuestas para el objeto del presente convenio.
- 2º Obtener de parte de Santa María, un reporte mensual de la actividad desarrollada, el que deberá indicar, a lo menos los siguientes ítems; mortalidades producidas, población total, y otros datos solicitados por la Universidad de Atacama y que digan relación directa con el proceso productivo del cultivo.
- 3º Poder retirar una vez terminado el período de cultivo, (entre 10 y 14 meses dependiendo de la fecha de nacimiento de los ejemplares), el 50% de la población existente a esa fecha, correspondientes de éste convenio, de los animales en talla promedio igual o superior a 70 mm u otra condición definida por

mutuo acuerdo, la que deberá pactarse por escrito y antes de la fecha del retiro. Para estos efectos se deberá actuar de manera coordinada Santa María SpA, para un trámite expedito de la operación.

4º Recibir de parte de Santa María SpA, los equipos de cultivo, que fueron entregados y aportados para el proceso de cultivo en las mismas condiciones originalmente entregadas, siendo responsabilidad de Santa María SpA el cuidado y custodia de dichos equipos.

5º Hacer efectivo el cobro de la boleta de garantía establecida en la cláusula tercera numeral 10, epígrafe "deberes de Santa María" del presente convenio, en el evento que se verifique un incumplimiento grave de los deberes propios que impone el convenio a Santa María SpA, en especial se entenderá por incumplimiento grave por acuerdo de las partes algunas de las siguiente hipótesis.

- a) No entregar los informes con los datos y plazos pactados por las partes para estos efectos.
- b) Impedir u obstaculizar el retiro una vez terminado el periodo, del 50% de la población existente a esa fecha, que sea superior a 70 mm.
- c) Deteriorar gravemente, o no restituir los equipos entregados por el presente convenio.
- d) No disponer del transporte necesario para el traslado de las semillas.
- e) No cultivar en forma independiente las semillas entregadas por la Universidad de Atacama.
- f) Que al momento de la cosecha, producto de la mortalidad de los ostiones en el proceso de cultivo, sólo sobreviviera para ser cosechado un 10% o menos de los ostiones entregados por UDA en forma de semilla.

Para estos efectos se faculta las partes a proceder en los términos indicados en los artículos 1489 y siguientes del Código Civil, pudiendo al efecto pedir la resolución del contrato, o su ejecución forzada en ambos casos con la respectiva indemnización de perjuicios.

#### **Deberes de SANTA MARÍA SpA**

1º Disponer de transporte para el traslado de las semillas de ostión, desde las instalaciones de la UDA ubicada en la ciudad de Caldera a las instalaciones de Santa María SpA ubicada en Antofagasta, específicamente en la concesión de acuicultura ubicada en Caleta Errazuriz, sector de Isla Santa María.

2º Recibir e instalar los equipos con semillas transportadas, en las líneas de cultivos destinadas únicamente para el desarrollo del presente acuerdo, separadas de la población propia de Santa María SpA.

3º A los 15 días de recibido las semillas, se deberá realizar un primer desdoble o monitoreo, para determinar la mortalidad producida por traslado y aclimatación de las semillas en cultivo, debiendo informar a la UDA.

4º Desarrollar el proceso de cultivo, considerando los desdobles requeridos y necesarios para el buen funcionamiento del crecimiento de los ostiones mientras dure su período de cultivo.

5º Cuidar y mantener en todo momento en estado de servir para a sus fines, los equipos de cultivo (de ingreso), entregados por UDA.

6º Informar mensualmente de las actividades a realizar y realizadas en la masa de ostiones en cultivo conjunto y permitir el acceso del personal de la UDA al cultivo en cualquier momento.

7º Informar inmediatamente cualquier anomalía que se observe durante el período de cultivo, requiriendo la presencia de personal calificado de parte de UDA, si fuere necesario.

8º Entregar y despachar a cuenta de UDA los ostiones que sean retirados, en el medio de transporte que se disponga, en las instalaciones de Santa María SpA. La cantidad entregada, puede ser total o parcial, de acuerdo al resultado obtenido en el período de cultivo determinado por las partes, emitiendo guía de despacho, sin valor comercial, indicando "Unidades de ostión en reintegro por convenio de cultivo conjunto", en informando al Servicio de Pesca y acuicultura.

9º Devolución de los equipos de cultivo, entregados por UDA, en buenas condiciones, en las instalaciones de Santa María SpA.

10º Santa María SpA, entregará una Boleta de Garantía a nombre de la Universidad de Atacama cuya glosa deberá indicar "Semillas Ostiones del Norte" cuyo monto será determinado de acuerdo a la siguiente operación: La suma de \$ 7 pesos más iva por cada semilla que le sea entregada por UDA a Santa María SpA. El plazo de vigencia de cada boleta de garantía entregada, en ningún caso podrá ser inferior a 12 meses. Considerando que actualmente las semillas se encuentran en colectores, y su cantidad es incierto, la cantidad de semillas, se determinará al término del primer desdoble, en que se establecerá la población inicial constituyente del presente convenio de cultivo conjunto, ( proceso a realizar entre 15 a 21 días de la fecha de entrega total de los colectores por parte de la Universidad ). Para protocolizar la población de inicio, se levantará un acta, que será firmada por las unidades técnicas de ambas instituciones, y pasará a ser parte constitutiva del presente acuerdo. Con ésta cifra, se procederá a la entrega de la boleta de garantía bancaria, por parte de Santa María SpA., en los valores definidos. ✓

#### **Derechos de Santa María SpA.**

1º Una vez terminado el período de cultivo, los animales en talla igual o superior a 70 mm, poder retirar el 50% de la población existente a esa fecha, labor a realizar en forma conjunta con personal de UDA.

2º Requerir la devolución de la o las boletas de garantía una vez finalizados los procesos de cultivo y los respectivos retiro por parte de la UDA. ✓

#### **CUARTO. PROTOCOLO DE COSECHA**

El protocolo de cosecha será definido por ambas partes de acuerdo a los resultados obtenidos siendo estos condicionados por: ✓

1.- Tiempo en cultivo, no más de 14 meses dependiendo de talla/edad de siembra.-

2.- Talla promedio de los individuos, si los animales están en talla de egreso, cada una de las partes podrá retirar su porcentaje quedando definida la talla 70 mm como mínimo cosechable.- Asimismo cada parte podrá definir el tamaño superior a este valor no siendo el tiempo de permanencia en mar superior a lo estipulado (14 meses como valor del ciclo).

3.- Volúmenes de retiro, si los volúmenes superan las capacidades de operación del cultivo, se harán egresos parciales previa programación de las partes a fin de hacer expedita y sustentable la operación.-

Asimismo, al ser ostiones adultos, las cantidades de egreso que se podrían establecer estarán sujetas a capacidades de retiro de UDA ya sea por entregas a terceros como traslado a sus dependencias en Caldera.-

4.- Condición gonádica: la condición de gónada será un elemento limitante, si se programa el retiro para una determinada fecha y al momento de cosechar la gónada no está madura, este retiro podrá posponerse por el tiempo necesario para la recuperación quedando a fijar por las partes.- ✓

**QUINTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier duda que se presente con motivo de la interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento, será resuelto, en primera instancia, de manera conjunta y amistosa por ambas partes, de lo cual se deberá dejar constancia en forma escrita y se entenderá formar parte integrante del presente contrato, esto sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento. ✓

**SEXTO. VIGENCIA DEL ACUERDO.**

Las partes acuerdan que el convenio que por éste acto suscriben, comenzará a regir desde el día de su suscripción y completa tramitación del acto aprobatorio. Tendrá una duración de 3 Años, pudiendo ser renovado por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su deseo de ponerle término, mediante constancia escrita debidamente dirigida al representante legal de la contraparte, notificando con a lo menos 60 días de anticipación. ✓

No obstante lo anterior, cualquier actividad que estuviere en desarrollo al momento de declararse la terminación del presente convenio, continuará vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones que de dicha actividad se deriven. ✓

**SEPTIMO. LIBERTAD DE CONTRATACIÓN DE LAS PARTES RESPECTO A TERCEROS.**

Es voluntad de las partes, dejar expreso testimonio que el presente convenio, en ningún caso, implica una limitación a la más absoluta independencia entre las partes contratantes, no limitando, por ende, su facultad para celebrar otros acuerdos o convenios, que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas o con terceros, manteniendo, por ende, la autonomía necesaria para celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos, y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de éste instrumento. ✓

**OCTAVO. CONSTANCIA DE NO RELACIÓN LABORAL.**

Las partes dejan constancia que la presente relación contractual, no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal dependiente de ninguna de las partes.

En consecuencia, las partes no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva. ✓

**NOVENO. COMPETENCIA DE TRIBUNALES.**

Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes señalan expresamente que se someten íntegramente a lo señalado por parte de nuestro legislador en el Título VII de "La Competencia", artículos 134 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, normas que se entienden conocidas por ambas partes.

**DÉCIMO SEGUNDO. ACREDITA PERSONERÍA.**

La personería del Rector don Celso Arias Mora, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto N° 377, de fecha 08 de Septiembre de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don Marcelo Aravena Rojas, para representar a Santa Maria SpA, consta en Artículo Decimoctavo de la escritura pública Repertorio \_\_\_\_\_ de fecha 4 de octubre de 2012, suscrita ante la Notario María Soledad Lascar Merino, de la ciudad de Antofagasta.

**DÉCIMO TERCERO. FIRMA DE CONVENIO.**

El presente instrumento se firma en Cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada contratante.

**Dr. Celso Arias Mora**

Rector  
Universidad de Atacama.

**Sr. Marcelo Aravena Rojas**

Gerente  
Santa Maria SpA.

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.*



**ALEJANDRO SALINAS OPAZO**  
Secretario General



**CELSO ARIAS MORA**  
Rector

CAM/ASO/EPE/ovg

**Distribución:**

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Secretaría General
- CRIDESAT.
- Decretación
- Oficina de Partes.

